

EMERO

hasta dar principio a la singladura siguiente que se presentó con marejada del Noroeste hasta su terminación en que el viento cambió al Oeste con marejadilla, y cielo y horizontes chubascos, siguiendo nuestro rumbo sin novedad; En la singladura del cinco al seis, cambió el viento al Sur-oeste con marejada gruesa del mismo que hizo dar al buque fuertes bandazos y embarrancar frecuente rociadas por la aleta y costado de babor, obligando al terminar la guardia a sondear las bodegas y hacer funcionar las bombas por encontrar mayor cantidad de agua que la acostumbrada; el tiempo sigue con fuertes chubascos, haciendo trabajar mucho al buque, embarca grandes golpes de mar, hasta empezar la singladura

siguiente, disminuyendo el viento
que cambia hacia el Sur con lo
cual disminuye, la marejada, pero
con horizontes semi-cubiertos y neblí-
nosos, al terminar la singladura el
viento es Sur+oeste con marejadilla
pero que nos permitia marchar a toda
maquina en nuestro rumbo hasta la
primera hora de la singladura del
siete al ocho en que se cerró el horizonte
en densa niebla y moderamos la ma-
quina hasta terminar la singladura,
en que despejó algo la niebla; fijando
la situación por estima; al empezar
la singladura siguiente, despejado el
cielo y el horizonte, dimos toda maqui-
na con marejadilla del Oeste, Sur-
oeste, en la singladura siguiente,
habiendo cambiado el viento al Oeste,
Sur-oeste navegamos hasta las veinte
horas en que encontramos viento fresquito

NUMERO

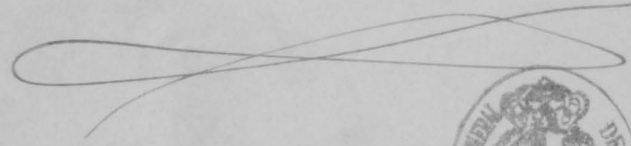
y marejada y horizontes ambarados, hasta las diez y seis horas de la singladura siguiente en que quedó el cielo semi-cubierto con horizontes claros, mejorando la mar hasta la terminación de nuestro viaje, embarcando el práctico a las seis y diez y anclando a las ocho sin novedad en la cuarentena. En vista de los hechos anteriormente relatados, ocurrido durante el viaje de Cadix a Nueva York y a fin de que no pueda seguirse perjuicio alguno al declarante por las averías que en el buque de su mando hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en derecho contra el viento, el mar y demás elementos, y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las

Reyes, afirmandose y ratificandose en
todo lo manifestado a presencia de
los testigos instrumentales y presenciales Don Eduardo Iaw y Don Miguel
Corvera primeros y segundo oficial
del buque de referencia; asi mismo
ratificó lo expuesto con la presentación
del cuaderno de Bitácoras cuyos fo-
lios del 42 al 48 han sido sellados con
el de este Consulado. Advertido del
derecho que la Rey les concede para que
por si mismo este Instrumento
publico y haber renunciado a el, se lo
leyó el Vice-Consul, manifestando
todo quedar enterado de su con-
tenido en el que se afirman y
ratifican firmandolo conmigo. =
De todo lo cual asi como del co-
nocimiento del otorgante y testigos, yo,
el Vice-Consul, doy fe. Firmado =
El capitán J. P. Soria = el primer

NUMERO

oficial Eduardo Jans el segundo
oficial M. Corvera dute mi
el Vice-Consul, Fernando Perez
del Pulgar. Hay un sello que dice
Consulado General de España en
Nueva York. =

F. Javier Salas





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos cuarenta y nueve
 En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Julio
 de mil novecientos trece, ante mi Don Lu-
 ciano Lopez Ferrer, Consul de España en
 esta residencia, ejerciendo funciones No-
 viales. Comparece = Don Francisco Ro-
 driguez, Capitan de la marina mercante
 y del vapor español "Ramon de Larrañaga"
 del que son consignatarios en esta plaza los
 Señores Galban y Compañia. Manifiesta hallar-
 se en el pliego que de sus derechos certi-
 ficó sin que nada me conste en contra-
 rio y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto, libre y espou-
 sadamente dice: Que listo y provisto para
 navegar y con la documentación a bordo
 salió del puerto de Liverpool el día diez
 de Julio corriente a las 9^h 30 m. fondean-
 do en este puerto de la Habana el día veinte
 y uno de Julio presente a las 2^h 30 m.
 Que durante la travesía de Liverpool a este
 puerto han ocurrido entre otros los acce-
 simientos que van senalados en
 dos del Cuaderno de Bitacora que

me estubo capitán y con la demora
esto solo los sucesos. Primera
gladura = En tres de cuatro del mes
curso = con practico abordo y con todo lo
necesario para la Fragua, saliendo
puerto de Liverpool pasando la
gladura su incidente dieno de memoria
Segunda Singladura = En cuatro de cinco
de Julio = Dio principio con mucha
may bella, ventolina del N.E. a las
nueve el viento se hizo duro del N. muy
muy gruesa dando el buque terribles
balances, entrando grandes golpes de
mar y las cubiertas que llevan
dos capas continuamente teniendo
cho cuidado con los portillos para dar
lopa y sin mejoría se dio fin a la
dura. Singladura Tercera del cinco
de seis = En tan malas condiciones
como la anterior de un curso esta
do el buque grande y volentero
dazos y entrando grandes golpes de
mar, finalizando la Singladura
sin otra novedad y sin otro



CONSEJO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

ciente que merecia mencionarse y dio fin
 rindiendo vras y diligencias. En su con-
 secuencia y a fin de que no le pare a Ca-
 pitán, perjuicio alguno por las averias que pueda
 haber sufrido la carga o el buque hacia las protestas
 necesarias en derecho, contra el viento y mareas y demas
 elementos y contra los cargadores, receptores, ascauna-
 dores y demas que haya lugar, reservandonos el derecho
 de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmen-
 te todo lo que no es responsable de los daños sufi-
 dos. Así lo dispusieron testigos instrumentales Don
 Luis Pong Havana y Don Salustiano Estivero ambos
 mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad de su con-
 cepto para serlo en este acto. Fenterados de su derecho los
 por este documento por su acuerdo procedi a entablarse en la
 que y a firma de Capitan formando con los testigos y conigo.
 En todo lo cual de comore al Capitan compareciente y demas
 con referencia en dicho, yo el Consejo de España doy fe

Luis Pong
 Salustiano Estivero

Don Juan de...



Ante mi
 Leguero



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Julio de
mil novecientos tres, ante mi Cofe Juan Lopez
Ferrez, Comisario de España y esta residencia y feruendo
funciones Notariales comparecieron - Cofe Don Martin
Alvarez, mayor de edad, natural de Lugo, Catu-
rias, jornalero, casado, venido de Lugo por el número
veinte y provisione de su correspondiente cédula de
nacionalidad de este Consulado con el número
diez y ochocientos quince mil novecientos y ocho. Mani-
festo hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles segun que
nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que comparece por el especial de su apellido y tratamiento
cuanto es de credito a requerir y sus intereses a favor de Don
Juan Fernandez Iglesias mayor de edad, natural de
Fremeda, Ayuntamiento de Lugo, Asturias para que en nombre
de obrante practique lo siguiente: Administrar, dirigir
y gobernar todos en adelante bienes por el obrante y la actualidad
y los que adquiera en lo sucesivo, los arriendos y alquileres,
cobros sus rentas y productos y practicar todas las demas
actos de su calidad y facultad de administración. Porque
este en adelante herencias correspondidas al obrante por
en algunos conceptos, intervenga en operaciones de inventario

avaluo, y se arduo. y luego cargo de los bienes que se
adjudicaren y otorgue las correspondientes escrituras. Para
que venda libremente o en pacto de la ley con un año
y diez o rebato, en tal manera que suma de otorgando, por
el precio y condiciones que fueren mas ventajosa
declarando las cargas de los inmuebles y su forma
Para que compare en publico subasta o por adjudica
los predios rústicos o urbanos que luego por convenio
pagando los precios que crea oportunos y practica
las gestiones que sean de caso. Para que otorgue
y firme cuantas escrituras y recibos sean de caso
Para que compareza ante los Tribunales de
luego defendiendo los derechos y bienes de otorgando y practicando
todas las gestiones que se pudieren hacer de otorgando y su familia
Habiendo por que sustenta este poder a favor de otorgando y su familia
Así lo doy y firmo en este testigo instrumental Don Fernando Lopez de
Luis Ferrero Munio mayores de edad de Empleados y vecinos de esta
su residencia los cuales para que tales testigos y cubiertas de su nombre
por el presente documento por su acuerdo firmada en la forma que
debe ser formando con los testigos siguientes. Yo el Sr. Don
de su propia y voluntad y sin fuerza de

José Martínez

Santiago Ferrero

Fernando Lopez Lias

Ante mí
Don



Trescientos cincuenta

doscientos cincuenta y uno

En la ciudad de la Habana, a veinty cinco de Julio de
mil novecientos diez, ante mi Cofre Luciano Lopez Ferrer, Cou-
sul de España en la Habana. Comparece = Doña Elena
Fernandez San Juan, mayor de edad, casada, dedicada
a sus labores, natural de Granada y veing de esta ciudad
en Diferencia de la Maternidad numero dos, por virtud de su com-
proudiente cedula coniente expedida en la ciudad de Granada,
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me conste en contrario y temiendo
q mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontaneamente disp: Habuendole
concedido su esposo permiso para poder embarcarse para
esta Isla en union de sus hijos, Antonio, Francisco, Encarnacion
y Miguel Torres Fernandez, de 13, 11 y 7 años respectiua, cual me exhibe y le de-
muestr, y no habiendo podido hacerlo a tiempo que ella
embarco su menor hijo Miguel Torres Fernandez de
siete años de edad, por presentas sintomas de aspermo,
la compareciente en virtud del permiso antes citado autoriza
a su referido hijo Miguel Torres Fernandez para
que embarque en el puerto de Cadiz, para este de
la Habana, a donde debe ir a reunirse con
su madre la compareciente, dicho menor
embarcara acompañado de Don Don Benitez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Mososo, quien viene porq esta Esq. dicho se
se hara cargo de dicho menor durante el
viaje hasta entregarlo a la comparencia
Para que pueda embarcar libremente y
no le pongan estorbo alguno las Criterios
de los comparentes. pudiendo practicar los
actos, diligencias y gestiones que sean nec
sarias con este fin. Así lo doy y otorgo
mencionada Señora Doña Eleng Ferrer
San Juan quien enterada de contenido de es
ta notaria por haber renunciado a su
cargo y haber procedido yo a ello. se ratifico
y afirmo firmando conmigo y Conmiso
Pructo de su conformidad. Q. con
a la otorgante. de su vecondad y de
con referençia su duto. yo el Conmiso de
España, doy fe a la hora de firmar
manifiesta la otorgante no sabe hacer



Ante mi
Hoyos Ferrer

Frescuendos emancuado y uno

doscientos cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Julio de mil novecientos tres. ante mi D^{no} D^o Juan Vespas Ferrer, Comisario de España en esta residencia ejerciendo funciones Notario comparece = D^o Matias Marrero de la P^oca. mayor de edad, natural de la Laguna. Ellos



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Pod^o General Caucarias, casado, forastero, vecino de esta ciudad en virtud de su D^o D^o Matias Marrero de la P^oca

numero ciento veinte y seis. suscritos en el Comendado con escritura coniente numero dos mil quinientos treinta y siete. Manifiesto que me es de su voluntad que para que cada uno de ellos sea libre y espontaneamente de sus obligaciones y de su general emancipacion y libelo de derecho y reguero y reguero de D^o Juan de la P^oca

Martinez y D^o Francisco Marrero de la P^oca, mayores de edad, casados labradores y vecinos de la Laguna. Ellos Caucarias, para que juntos y separadamente y en nombre de D^o Ferrer practiquen lo siguiente: Administrar, Rejir y Gobernar todos cuantos bienes que

El libro primero de Ferrer y la actualidad de los que adquieren en lo sucesivo por cualquier modo de compra o de herencia

los arrendos y alquileres, paguen sus cargas y contribuciones, cobren sus rentas y productos, de sus bienes inmuebles y colonos morosos, y en general practiquen todos los actos de un Comendado y de los que administran, para que a efectos de su libelo o con beneficio de inventario todas cuantas bienes que correspondan a D^o Ferrer por cualquier modo y de cualquier procedimiento intervengan en las operaciones de inventario actual y futuro y hagan cargo de lo que se le adjudique y de los correspondientes exentados. Para que pueda entender a todos los



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número de cientos cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Julio de mil
novecientos tres, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo funciones
Notariales. Comparece = Don Manuel Hernandez
Perez, mayor de edad, natural de Navo Pedomilla
provincia de Avila, casado, forastero, nacido en
este Consulado con cédula coniente número diez y ocho mil
siscientos siete y veino de esta ciudad en Bay Lazaro, entre
Colores y Conguion. Manifiesta hallarse en pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en
contrario y teniendo a mi finis capacidad lo que nec-
saria para este auto libre y espontaneamente. Que
Confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto
es derecho y reguero y sea menester a favor de Don Ceue-
rio Jimenez y Jimenez, mayor de edad casado natural
y venud de la nueva naturaleza de otorgante por que en
su nombre y representacion Practique lo siguiente Primero =
Reciba y abaga cargo a los hijos del otorgante. Eladiq
Diego y Francisca Hernandez Manacas de tres,
siete y cuatro años de edad respectivamente, que hoy estan
afidado de Don Valentín Sanchez sin que recuerde segundo
afidado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Navo Pedomilla, Avila
Segundo = Para que asi mismo se declare de mu-

1
cienado Don Valentín Sánchez, los bienes o
da consultes en escritura de Frigo y de unas rentas o de unas
otro naturaliza, haciendo cargo de los mencionados
bienes y de todos sus productos y demas que haygan
practicando con el motivo en estos actos diligencias y gual
sea necesarias, pudiendo administrarlos, cobrar sus
rentas y productos y practicar todos los actos de su com
dud y celo en administracion. Tercero - Para que pueda
pueda acudir a todos los que tienen la obligacion de rendir
gante, por haber administrado o cuando a su cargo los bienes de que
Cuarto - Para que pueda otorgar peticion y dar en estas escrituras
los y demas documentos que se desean con las clausulas que
Para que en caso necesario comparezca ante los Jueces y
mas Tribunales de Justicia, practicando todos los actos y costumbres que
con el fin de cumplimiento de las clausulas de esta peticion. Ay lo doy
sacado testigo instrumentado Don Virgilio Diaz Smith y Don Efraim
Lera y Paris, ambos mayores de edad empileados y vecinos de
ciudad de San Lazaro enarenta y cinco (1850) y Fabrica de Indagatos, sin compare
se a la ley. Señalados del derecho que se enuncia de la ley para que por si no lo
aun de proceda en lectura de su contenido y formando a su vez por
haberlo testigo Don Virgilio Diaz Smith. Lo do lo cual se enuncia de la ley para que por si no lo
A. mego de Marcos Hernandez Perez. Virgilio Diaz Smith
Virgilio Diaz Smith Jesus Cortez y
Mile en
Lopez

no sabe firm

Cinco y tres

número de cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana, a veinteycinco de Julio de mil novecientos trece, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Consul de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales. Comparece = Doña Cándida Couuelo Gonzalez y Castellanos, mayor de edad, Viuda, natural de Holguin, Isla de Cuba, dedicada a sus labores, con vecindad acreditada en esta ciudad en el Vedado calle 5^a H^{oy} y residencia en ^{en Cienfuegos} y provista de su correspondiente cédula de nacionalidad, expedida en el Consulado de España en Cienfuegos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que para los efectos de cobro de haberes, que como Viuda de Don Santiago Escrivano y Ruiz, Capitan de caballería retirado le corresponden, necesita acreditar los extremos siguientes:

Primero: Que de su matrimonio con el referido Señor Don Santiago Escrivano y Ruiz, solo depede a su fallecimiento dos hijos habidos en su matrimonio con la dote, llamados Manuel y Remedios Escrivano y Gonzalez, de veintiocho y veintitres años respectivamente, soltero el primero y casada la segunda. La compareciente para corroborar sus declaraciones ofrece la presente informacion testifical, presentando y concurriendo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

numero doscientos cincuenta y cinco

En la ciudad de la Habana, a veintinueve de Julio de mil novecientos tres, ante mi Don Luciano Lopez Torres, Conde de España, en esta residencia ejerciendo funciones Notariales. Comparece - Consta, Candida Consuelo Gonzalez y Castellanos, mayor de edad, Viuda, natural de Colombia, Vda de Cuba, dedicada a sus labores, con veintidós años de edad en esta ciudad. Vedada calle de H/C y con residencia fija en Cienfuegos, forovista de su correspondiente cédula de nacionalidad expedida en el Consulado de España en Cienfuegos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que uada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, con amplios cumplido avante en derecho y requiero y sea menester a favor de Don Julio Nieto y Galindo, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación lo usy ejerza con las facultades siguientes: Primero - Promueva y tramite expediente de reclamación de los haberes o pensión que la corresponden a la difunta como Viuda del Capitán de Caballería retirado Don Santiago Serrano y Nuñez. Reclamando, cobrando y percibiendo de los Ministerios, Circunscripción General de la Cauda y Clave Pariva, así como de cuantas otras centros u Oficinas correspondientes, los mencionados haberes, prorrogando a los efectos liquidaciones y ajustes, los afuerdos e impugnes. Sepa sus alianzas definitivas y firma a favor de la persona, funcionario u Oficina que verifique el pago, los re-

libros, cuentas, recibos y demas documentos procedentes de
ellos y de los de las causas anteriores y comparecientes autoriza a su apoderado
para que ande a los referidos Ministros, Consejo General de la Causa y
sus Partes, así como a todos los demas Centros y Oficinas, Colegios
de Hacienda y Provincias, Juzgados y demas Tribunales de Justicia, pro-
curando documentos, testigos y demas medios de prueba, interponiendo
recursos los nuevos gubernativos, Contenciones, contencioso-admini-
strativo y de lo contencioso, y siguiendo los pleitos por todos sus tramites hasta conseguir que se de la
abrazado y comendej que le correspondan mensualmente como suyo y de
Doy Santiago Exorbanos Ruiz, Pudiendo promover y pedir de rehabilitacion
en caso de que la obra que fuere dada de la que en nombre suyo, pudiendo ser
vicio apoderado sustituirse y poder revocar y substituir y nombrar otros
Doy Pedro y otros siendo testigos instrumentales Doy Marcos Salmeron
y Doy Basilio Sevilla Blanco, mayores de edad, españoles y
vecinos de esta ciudad en favor uno y en el pueblo de Marruecos
respectivamente, en cuyo fin se han celebrado los referidos pleitos
y hez por el presente documento por su acuerdo procedi a en la que en la que
de un lado se ha formado con los testigos y amigos de cada uno
de conocea la obra que de su propiedad y demas que se ponia a su cargo y de
Candida Gonzalez y Castellano
Marcos Salmeron Basilio Sevilla



Ante mi
Alopuer

Trescientos cincuenta y cinco

doscientos cincuenta y seis

En la ciudad de la Habana a veinty seis de Julio
de mil novecientos tres, ante mi, Don
Serafin Lopez Ferrer, Consul de España en
esta residencia - Comparece - Don
Lorenzo Martinez, Capitán de la marina
mercante y del vapor español "Catalina" de la
que soy consignatario en esta plaza la Señora
Santamaría Perez y Compañía. Ma-
riñes y batallas en el plomo con de sus
derechos civiles sin que nada me con-
trae y contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto,
libre y espontáneamente dice: Que en el
Consulado de España en Puerto Rico,
y ante el Señor Consul Don Emilio de Urda
y Ortiz, y con fecha diez y seis de Julio comen-
te, formo protesta de averías de avarías de avarías
de mar a consecuencia de los ma-
los tiempos sufridos con el bu-
que de su mando en su viaje
de Travesía de España a aguas de
protesta que ratifica hoy en este Con-
sulado de España y me requiere



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

para que la una a continuación
lo que verifico quedando sealada
con el número con que se emite
ya la presente. Heue constado el
comparamiento que con motivo de las
precauciones sanitarias tomadas
contra las procedencias de San Juan
de los Rios fue fumigado el buque de San Juan
de los Rios y Santiago de Cuba. por lo que por
esta contra que ener haya lugar
con motivo de depar a salvo su re-
ponsabilidad en las averias que
haya podido sufrir el buque o la ca-
rga con motivo de la mencionada
fumigación. Así lo dice siendo
dos instrumentales. Doy Car-
do Marcos y Marcos y Doy Tu-
Fores, ambos mayores de edad
de comercio y vecinos de esta ciudad
señalados en alguna legal para
tales testigos según me acordaron
entradados todos de su derecho a lo
por si este documento por su aver-
do procedis a su lectura en



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

que se afirma y otorga de forma
do con los testigos y coningo. Y todo
lo cual de compare al Capitan comparen-
te de su profesion y demas con referen-
cia a su dolo. yo el Conde de
España doy fe

Manuel

Cándido Marín

Julio Pons



*Ante mí
L. Lopez Ferrier*

Protesta formulada en 357

CONSULADO DE ESPAÑA
en
PUERTO-RICO

Copia de
Acta de Protesta de averías

formulada por el Capitán
del vapor "Catalina"

Ante este Consulado
en 16 de Julio de 1913.





El infrascrito Consul de España en esta residencia,

Certifico: que en el Protocolo Comienzo de Instrumentos Públicos otorgados en este Consulado y a los folios cuarenta y cinco y siguiente del mismo, obra un Acta de Protesta de averías señalada en el número diez y siete que copiada íntegra y literalmente dice así: _____

"Número diez y siete = Acta de Protesta de averías = En la ciudad de San Juan de Puerto Rico a diez y seis de Julio de mil novecientos trece, Ante mí Don Cecilio de Motta y Otey Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia, _____

Comparece Don Lorenzo Martínez, Capitán de la Marina Mercante con cargo y mando del vapor español "Catalina" de la matrícula de Cadix llegado a este puerto en

la mañana de hoy procedente de Barcelona y
escalas; y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar este ac-
to, dice: —

Fue salio' del indicado puerto de Bar-
celona, con el buque de su mando listo pa-
ra navegar y provisto de todo lo necesario
el día veintinueve de Junio último, con
vuelto a las escalas de su itinerario pa-
ra donde fué despachado, y que sui ho-
noredad digna de mención llegó y salio'
de Santa Cruz de la Palmar el día cin-
co del mes actual para San Juan de
Puerto Rico. —

Fue durante las cuatro primeras sin-
gladuras no ocurrió tampoco ninguna no-
vedad pero durante la quinta, esto es
al anochecer del día nueve empezó a
descargar fuertes chubascos levantando mar
 gruesa el viento S. y haciendo dar
al buque fuertes balances y cabezadas
que le obligaban a trabajar mucho;
y que así continuó toda la noche, em-
barcando fuertes golpes de agua y au-

mentando el viento duro su intensidad siempre del mismo cuadrante. —

Fue mandó sondar, en la mañana del día siguiente, notándose aumento de líquido en las sentinas, por lo cual empezase a achicar y se redoblo la vigilancia abordo, reforzando las trincas. —

Fue al empezar la siguiente singladura, esto es en la tarde del día diez, voló el viento al S.O. presentando ya el tiempo mejor caniz y continuando así el resto del viaje sin novedad hasta su llegada a este puerto en el día de hoy. —

Y que en su consecuencia y a fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que puedan resultar en el buque o en la carga que éste conduce, y a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, protesta una y cuantas veces fuere necesario contra el viento, el mar y sus olas, car-

gadores y aseguradores, y contra quien,
como y en derecho correspondiente, de-
clarándose exento de responsabilidad
juntamente con los oficiales y demás
individuos de su tripulación.

Leída que le fué la presente Acta
firma conuigo en prueba de su con-
formidad, de todo lo cual yo el sus-
crito Consul doy fe = Lorenzo Marti-
ney (firmado) = Ante mí = El Consul
de España = Emilio de Motta (fir-
mado).

Acto continuo mandé compare-
cer y comparecieron Don Manuel Zab-
rid y Don Pedro Garcia, primero y se-
gundo oficiales respectivamente, y Don
Juan B. Renteria, Contramaestre del
mismo buque, a los cuales di lectu-
ra íntegra de la Protesta que antecede,
sin hallarse presente el Capitán;
y exhortados a decir verdad, previo
juramento en forma, unánimemente
y cada uno por separado dijeron:
Que lo expuesto por su

Capitan es la expresion fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.—

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.—

Y leida que les fue tambien esta Diligencia de su declaracion y hallada por ellos conforme, firman los tres conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Martin Zalvide (firmado) = Pedro Garcia (firmado) = Juan B. Reuteria (firmado) = Ante mi = El Consul de España = Emilio de Motta (firmado). —

Convenida fiel y exactamente con el Acta original a que me remito, y a petición del Capitan expido esta primera copia en tres hojas que firmo y sello en San Juan de Puerto Rico en el mismo dia y año de su autorizacion

El Consul de España
Emilio de Motta



PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	17
Art. de la Tarifa . . .	27 y 78
Derechos \$. . .	3-94
20% de Imp. Trans. \$. . .	0.40
Fecha 16 de Julio de 1913	

Dros. de copia—(Arts. 76 y 78)—\$ 1-60

Don Francisco Pelegri Roger, Viceconsul hono-

Mario de España en Mayagüez, Isla de
Puerto-Rico.

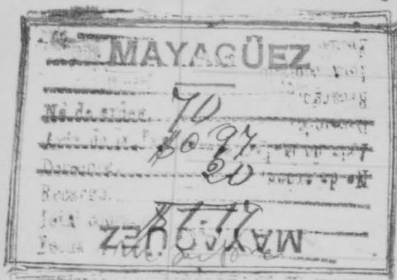
Certifico: Que Don Loren-
zo Martiner Capitán del Vapor Espa-
ñol "Catalina" ha ratificado en esta
fecha ante el infrascrito Viceconsul la
protesta sobre accidentes de mar que
formalizó en el día de ayer en San
Juan de Puerto-Rico, ante el Consil
de España, quedando el Acta de rati-
ficación de protesta, que se ha formaliza-
do, protocolada bajo el número 1452, ar-
chivada en el legajo de documentos
públicos otorgados en este Viceconsulado
de España durante el corriente año.

Y para que conste expido la presente en Mayagüez, a diez y siete
de Julio de mil novecientos trece.

El Viceconsul de España.



Francisco Telegm



El que suscribe Viceconsul de España en esta ciudad.

Certifico: que por el capitán del vapor español "Catalina", se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hago lo correspondiente ratificación para el Protocolo de este Viceconsulado -

Ponce, Puerto Rico, Julio diez y ocho de mil novecientos trece.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	6
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.947
Recargos	\$ 0.407
Fecha	Julio 18 de 1913

Don Pedro Saura Del Pozo, Consul de España en esta ciudad:

Certifico: que el capitán del vapor español "Catalina" Don Lorenzo Hartiner ha ratificado la anterior protesta de averías según escritura

numero sesenta y seis otorgada en
esta fecha, haciendo constar ademas
en ella, que al llegar a este punto
y ser reconocido por las autoridades sa-
nitarias, éstas, han dispuesto sea fumi-
gado el buque y verificado por haber
tocado en los puertos de Canarias a pesar
de haber presentado Patente limpia y cer-
tificada de la autoridad de Sanidad
de Canarias visada por el Señor Cónsul
de Canarias en este punto; y en virtud de
traer mercancías que pudieran sufrir
perjuicios, protesta una y cuantas veces
fuer necesario, de la expresada fumi-
gacion contra quien y como en derecho
haya lugar "

Santiago de Cuba 22 de Julio de 1913.



El Cónsul de España

Pedro Lanza



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

número doscientos cincuenta y siete

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Julio de mil novecientos tres
año mil Cien Luciano López Ferrer. Consul de España en esta Real Audiencia
ejerciendo funciones Notariales comparece = Don Juan Peraza
Rodríguez, mayor de edad, natural de Santiago de
Losada, Provincia de Lugo, casado formal y
vecino de esta ciudad en la calle Ayestran número dos,
inscrito en este Consulado con cédula con este número
catorce mil setecientos diez y nueve. Manifiesta haberse
en el pleu goce de sus derechos civiles sin que nada
le conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad,
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dijo: Que confiere poder, amplio y cumplido cuanto es de derecho
requiera y sea menester, a favor de su esposa Doña Pa-
cida Méndez Sánchez, mayor de edad, y vecino del
mismo pueblo de Santiago de Losada, Para que en
nombre y representación de otorgante y en el de ella
propio. Administre. Rija y gobierne. Todos euan-
tos bienes por el otorgante por sí solo, y los ad-
quiridos como bienes gananciales después de su
matrimonio con la mencionada Señora Pacida
Méndez, y en general todos euan-
tos bienes que la actualidad y adquieren en lo sucesi-
vo, ya sea por herencia, legado, donación, compra

martes

o por cualquier otro concepto. los arrendos y alquileres,
las contribuciones y cargas, cobros sus rentas y
dudos. desahucio inquilinos y colonos merosos, y en
general practique todos los actos de una buena y
dada administracion. = Para que tome cuenta, los arrendos
impugne percibiendo las cantidades que se adeuden
gante, por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de
Para que en publico subasta o privadamente compre los predios rústicos o
que tenga por conveniente y equitativos para el otorgante, por el precio que estimare
ofertado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule. = Para que vendan
subastamente o con pacto de la Ley comisiona, aduana en dia o retrato cualquier
finca, rústica o urbana que posea en actualidad o adquiera en lo sucesivo por el precio que
considerare mas ventajoso que cobrar a contado o a plazos y con las condiciones que estime
dichando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuyo cumplimiento y saneamiento de ellos
arreglo o derecho, pudiendo reducir la finca en su estado o con el pacto las rebajas y satisfacciones que
allegado. = Para que ayude y comparezca en los Tribunales de Justicia dependiente de los
bienes del otorgante y de ella, en las demandas, peticiones de desahucio, embargos, donaciones, etc.
y en general practique cuantos actos, diligencias y gestiones sean necesarias. Por el cual se le
que otorgue escrituras pida recibos y los de que se le practique cuantas diligencias se requieran para que se cumpla
Asi lo fue siendo y otorgando testigos de conocimiento Don Ramon Nandez Gonzalez y Don Manuel Fernandez Gonzalez,
donadores y vnos de Ayudera dos y el hazero de respectivamente sin excepcion para ser tales testigos. Por haber remunerado a los
publico procediyo el Consejo a leerlos alla vez manifestando al otorgante quedar librado y alfirmado en su contenido y firmado en el
de todo cual deconozca al otorgante y testigos de esta profesion y fecha en la ciudad de Valparaiso a diez y siete dias del mes de Julio de mil noventa y tres años.
Don Ramon Nandez Gonzalez Manuel Fernandez Gonzalez
Ayudante y
Fp. Nandez Gonzalez

Page



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

numero doscientos cincuenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a veintiocho de Julio de mil
 novecientos sesenta y tres años mi Rey Juan de Vazquez Torres, Comisario de España
 para el gobierno y gobierno de las funciones Notariales, compareció a
 unq parte Don Aurelio Salgado Ferrnandez, mayor de edad, soltero, for-
 madero, natural de la Merced y Cruz, vecino de Camonales diez y siete
 de esta ciudad e inuitos y este Comulado con cedula con nro numero diez y ocho mil setenta
 y siete y de otra parte Don Cipriano Gonzalez Perez, mayor de edad, soltero
 formadero, de la misma naturaleza de anterior, vecino de esta ciudad
 de Corrales veinte y tres, con cedula con nro de este Comulado numero
 ochenta y siete mil novecientos y ocho. Manifestaron ambos haber en q
 pleito de sus derechos civiles segun que cada uno con el otro
 y teniendo a nro juicio la capacidad legal para q este acto, sus q sumero
 libras y espontaneamente segun heya recibido en anterioridad a este
 de Don Cipriano Gonzalez Perez, la cantidad de ochocientos sesenta y tres
 la escanola, que en calidad de préstamo se facilitó a dicho Oficio
 pagase en el termino de tres años que venia q venia de Julio de mil
 novecientos diez y seis y con un interes estipulado de seis por ciento
 anual, de la q cantidad se conforma a pagar puntualmente con sus
 intereses a Don Cipriano Gonzalez Perez, de un mes de plazo contado, pero
 si por unq coinciderunq imprevisto no pudiese q llevarlo
 asi, se obligo q que hasta o sea Don Aurelio Salgado Ferrnandez
 a dar en garantia para pago de dicho préstamo constituyendo la
 oportuna hipoteca sobre los bienes que posea q mencionado

Comulado de
Cristiano

El libro primero
de su q los intereses
de q de su q

pueblo de San Pedro de la Merced Cruz, con el consentimiento de sus
vecinos y urbanos. El Higinio Gonzalez Perez, notario
de esta escritura a su favor con todas sus vicisitudes y con-
diciones. Yo el Coronel Juan de los Rios compareciente tal
advertencia y reservas hechas quedando a ambas partes
firmes con todo lo pactado. Qui lo dice y otorga
siendo testigos de consentimiento Dey Don Juan
Blanco y Dey Ferrnando Yglesias sus segundos
mayores de edad, formadores y venues de esta
ciudad y Corrales venues y tres y Simonuelo
diez y sus respectivos representantes sin excepcion
Por lo que se dales testigos segun asercuran. Fecho
en los dos de su de octubre de diez por si es de
nuevo procedi a su lectura asercurando
los comparecientes en su contenido y firmados
con los testigos y comunica. En todo lo cual de
cega los otorgantes y testigos yo el Coronel Juan de los Rios

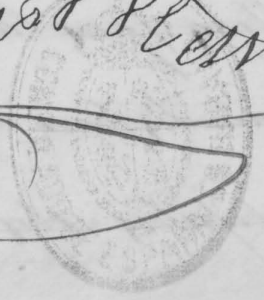
Asistido y alegado

Higinio Gonzalez

Don Martin

Servantes y Ferrnando

Ante mi
Notario



Número doscientos cincuenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintidós de Julio de mil novecientos
 tres, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Consul de España en
 esta residencia, ejerciendo funciones Notariales. Comparece
 Don Ruperto Antiquedad y Saeta, de cincuenta y nueve
 años de edad, natural de La Enestrosa provincia de Burgos,
 soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en la calle de Guaca-
 cate número cincuenta y seis, provisto de su correspondien-
 te cédula de nacionalidad número mil ochocientos setenta y
 cuatro expedida por este Consulado. Manifiesta hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en
 contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder espe-
 cial tan amplio y cumplido cuanto en derecho se requiere y
 sea menester á favor de Don Antonio Pollete Manzano, ma-
 yor de edad, Habilitado de Clases Pasivas y vecino de
 Madrid, para que en su nombre y representación gestione
 y reclame de los Ministerios, Dirección General de la Deuda Ex-
 terna, Dependencias del Estado, y demás Centros correspondientes
 el cobro de de una cruz pensionada del mérito militar,
 por esta comprendida en la Real Orden de diez y ocho
 de Junio de mil ochocientos noventa y seis, persiguiendo
 por razón de las pensiones tanto como de las que
 atrasadas y las que mensualmente devenganse practicar



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

de liquidaciones y ajustes, aprobandolos o impugnanolos y fijando sus
condiciones, pudiendo formar de lo que precede a favor de la persona, fun-
cionario u Oficina que verifique el pago, los recibos, nombramientos, nombramientos y otros
documentos que se expidan. Para llevar a cabo la clausula anterior, se com-
prena a su apoderado para que asista a los referidos Centros asi como
a los Juzgados y demas Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias
de oficio, presentando documentos legales y demas medios de prueba, interponiendo
en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencio-
administrativos y otros que por todos sus brancos hasta el momento
de su fallecimiento. En abstraccion de lo anterior que le corresponde
por la posesion de la mencionado Cruz de merito militar, asi
como para promover expediente de rehabilitacion para el
caso de que fuera dado de baja en nombramiento. Pudiendo su referido
apoderado, sustituir a los prodeces referidos sustitutos y nombra-
dos. Asi lo dice y otorga cuando testigos instrumentales Don Julio
y Ferraz y Don Santiago Ferrero Niño, mayores de edad, cumpliendo
sus respectivas condiciones y Cebas y cumpliendo y cumpliendo
para estos testigos y autorados de su derecho a leer por el instrumento por el
que testan y lo que se expresa en el presente y en su nombre y a su ruego por un caso
de parte de Don Julio Rosario Ferraz a quien fueron connotados en un caso
comune. De todo lo cual, de acuerdo a lo pactado en su presencia y connotados
a ruego de Ruperto Antiguada Taeta forma de parte de Julio
Julio Rosario Ferrero Santiago Ferrero
Atte mi
Wojerferrera

Pago

dieciocho mil y cinco

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Julio de mil no-
vecientos diez, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Consul de
España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales. Com-
parece = Doña Carolina Benitez Guzman, natural de Puer-
to Rico, de setenta y cinco años de edad, viuda, dedicada a

Poder especial
para cobro de
haberes por

sus labores, pensionista y vecina de esta ciudad en Guayaquinte
y uno, provista de su correspondiente cedula de nacionalidad

Doña Carolina
Benitez

expedida por este Consulado, bajo el numero dos mil quinientos cin-
cuenta y siete. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, sin que uada me conste y contrario y teniendo a mi

juicio la capacidad legal necesaria para que este acto libre y espontaneamente se
haga y sea menuda a favor de Don Rafael Munoz Lopez, mayor de

edad, casado y vecino de Madrid en la calle de Tudescos treinta, para
que en su nombre y representacion reclame cobro y percibida los
Ministerios, Circunscripciones de la Ciudad y Clases Pasivas, así como de

El libro primero
de las cuentas
de las dependencias

de cualquier otra Dependencia, del Estado, o Centros que correspondan los
haberes que atrasados como comentes y los que mensualmente deben

que como Viuda del Capitan de Infanteria retirado Don Miguel Madal
Holez, practicando a tal efecto liquidaciones y apuritos y firman-

do a favor de la persona funcionario u oficina que verifique el
pago, los recibos nominales nominativos y demas documentos

precedentes. Para llevar a efecto la alcauntia anterior, la

compareciente autoriza a su apoderado para que compareciente
ante todos los mencionados centros y Oficinas y por su
y las Colecciones de Hacienda en provincia y Tribunales de
Justicia y practique ante estos cuantas diligencias verbales y escritas
sean necesarias, presentando los legos documentos y demas medios de
informacion en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, como
administrativos, renunciados por todos sus tramites hasta conseguir el efecto de lo
que la fortalezcan como Vnda del Capitan de Vsta anterior retornado Don Juan
Hdez. Para que promueva expediente de rehabilitacion para su caso
siempre dada de baja en nombr. Pudiendo su referido apoderado
este poder, revocar sustitutos y nombrar otros. Por ultimo
de la compareciente que revoca y anula cuantos poderes haya
otorga con anterioridad al presente y con este mismo fin. Que lo dice y
siente testigos instrumentales y a la vez de compareciente Don Juan
Herrero Munio y Don Julio Rosario Torra, ambos mayores de
años vecinos de esta ciudad en Cuba veintidós y ocho y Cech y veintidós
respectivamente en recepcion para ser tales testigos. Enterados los dos
de lo a leer por el estatuto por su acuerdo procedi a su lectura y la
afirma la otorgante formando con los testigos y compareciente. De todo lo cual
a la compareciente de su profesion y vecondad con referencia a su
yo el infrascripto Comis de Espana de ofi y testigos tales

Carolina Benitez
Julio Rosario Vinda de Nadal
Ante mis
firmas



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta y uno

En la ciudad de la Habana a dos de agosto de mil
novecientos tres, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Conde
de España en esta residencia ejerciendo funciones No-
tariales Comparece = Doña Ana Maria Fuentes Al-
varez, de treinta y tres años de edad, natural de Colón, pro-
vincia de Matanzas. Viuda de Don Pablo Guadea y Ferrer,
Oficial segundo de Administración Militar, vecino de esta ciu-
dad y fuero abacoy. N.º de Matrícula 21, provincia de Matanzas, sueldos y cap. Bu-
lido con cédula corriente número diez mil quinientos ochenta y uno. Ma-
nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en
contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para el efecto,
libre y espontáneamente dice: Que con anterioridad al presente otorgó poderes expresos para
cobro de pensión a Don Benito Francisco Martín, mayor de edad y vecino de
Sevilla, sin que recuerdo de la fecha en que concedió dichos poderes aya nom-
brado Don Benito Francisco no conminado a sus intereses que dicho apoderado con-
tiene en el desempeño de dicho cargo. Revoca y anula el mencionado
poderes de parte de Don Benito Francisco Martín en su buena opinión y favor
y me requiere para que le notifique esta revocación con objeto de que no pueda
exceder en el uso de dichos poderes, lo que verifico por medio de este presente.
Dijo diciendo lo comparecido. Que compareció a efectos de dar cumplimiento
y cumplido cuanto es de derecho y requiere y se mandó a favor de Don
Benito González no recuerdo ^{aparecido} Oficial primero de cuerpo de Oficiales
militares mayor de edad y vecino de Sevilla, para que en su nom-

by y representacion de la oforgante lo uno y por lo otro con las facultades
siguientes: Declamo cobros y percibos de la Colegacion de Can-
da en Sevilla o de cualquier otro Centro, Oficina o
pendencia que corresponda los haberes bien abarcados en
comienzo y los que mensualmente otorganse, con
Prudq del mencionado Cony Pablo Gonzalez y Tom. Oficina
do que fue de Administracion Utilitas, formando un todo, un
uillas y demas documentos precedentes q favor de la persona, fuesen
oficina que verifique el pago. Practicando ante los referidos centros, asi
ante los Tribunales de Justicia, en autos dilaciones y gestiones necesarias
prescribiendo testigos documentos y demas medios de prueba, interponiendo en
sarios los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos y
los pleitos por todas sus instancias hasta su terminacion y en fin practicando
las diligencias sean precisas hasta conguiz de otro de las mencionadas
audiendo y referendo a proderado, sustituyendo este poder, revocando y
otras cosas lo uno y otro a viendo testigos instrumentales Cony
Ferreiro Munio y Cony Julio Benaviz Ferrera, mayores de edad
empleados y vecinos de esta ciudad y Ciudad de Sevilla y de
derecho q les por en este documento, por en acuerdo procedi q su testigo y lo
oforgante firmando con los testigos y conuina. Q todo lo cual se
q lo compareciente de su profesion y veracidad recomendando y q
dey ff entre líneas apelado de.

Ante nos
Propusiere
Santiago Benaviz
Ara Maria Fuentes
Julio Benaviz



numero documentos sesenta y dos

En la ciudad de la Habana a dos de Julio de mil
 novecientos trece, ante mi Don Luciano
 Lopez Ferrer, Comandante de España en esta ciudad
 en confianza - Don Luis Sopena, Capitán
 de la marina mercante y de va-
 por español "Alfonso XIII" de la ma-
 rina de Barcelona del que es Comis-
 notario en esta plaza Don Manuel Haddad.
 Manifiesta hallarse en el fecho que de sus de-
 rechos civiles, en que nada me consta en
 contrario y tenido a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para que este acto libre y espon-
 taneamente done. Que todo y proveído de todo
 lo necesario para navegar, salió del puerto
 de Bilbao a diez diez y seis de Julio a las 16
 h. fondeando en este puerto de la Habana
 en diez de agosto a las 24 horas. Que durante
 la travesía hay ocurrido entre otros los
 sucesos que voy a relatar a con-
 tinuación tomados del cuaderno de Ri-
 tacon que me presenté el Capitán el
 cual le devuelvo. estos son los sucesos
 los = De la primera a la novena simple



diva pasaran estas sin grandes un-
dades que merecian memorarse
exceptuando alguna marejada
que es alguna de las singladuras
presente, acompañada de viento
fresco. no ocurrió otro accidente
Ocurrió singladura = Des viento
de apuntecho de Tullio: Dio por
ejemplo esta singladura con viento fresco
de y marejada roja del S. que
aumentando considerablemente
el buque da fuertes balames y
leudas cabezadas por efecto de las fuertes
mareas, estas cubrian con frecuencia
si y inundando las cubiertas, en
circunstancias o sea con fuertes balames
y cabezadas. y entrando en mar
grandes rounes que inundan las
cubiertas para toda la singladura
que nos ocupa hasta su terminacion
Es resto de las singladuras
sea del veintiocho al primero del
pasaron las singladuras sin
ocurrir alguno que merezca relatar



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

se pues el tiempo viento y mareas
se presentaron de buen cariz hasta
terminar el viaje fondeando en el
puerto de la Habana.

En su consecuencia y a fin de que no le
pare al Capitan perjuicio alguno por las
averias que pueda haber sufrido el
buque o la carga que conduce, hace
las protestas necesarias en derecho
contra el viento y mareas y demas
elementos, y contra los cargadores
receptores, aseguradores y demas que
hay lugar, reservando el derecho de
ampiar esta protesta y de haverlo judicial-
mente, toda vez que no es respon-
sable de los danos o perjuicios su-
fidos en el buque o en la carga que
conduce. Asi lo dice siendo tes-
tigos instrumentales Don Rafael
Fulor Reyes y Don Emilio N. Ojeda, au-
tos mayores de edad, de comercio
y vecinos de esta ciudad sin emp-
cion legal alguna para ser tales testigos
segun me aseguran. Fe y rubrica de

su derecha, lego por si este docu-
mento por su averdeformedi-
su lectura en la que se afirma
Capitán, firmando con los test-
gos y conuigo. Q. de do lo cual, de
conozca al Capitán compareciendo
de su profesión y demas con referen-
q' su dulo go. of. Conuigo de España
fe'

Rafael V. Ruiz

L. Popelana

Emilio M. C. T. A.



Ante mí
Hopuferrel



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos sesenta y tres

En la ciudad de la Habana, a dos de Julio
de mil novecientos tres. ante mi, Don Luciano
Lopez Ferrer, Comandante de España en
esta residencia. comparecieron Don Miguel
Ortiz, Capitan de la marina mercan-
te y del vapor español "Antonio Lopez"
del que es consumatario en esta plaza
Don Manuel Claduy, manifestando que
es el poseedor de sus derechos e interese
que nada impida y contrario y tenien-
do a mi finis la seguridad legal que
sirva para este acto, libre y espontaneamente
dijo: Que listo y provisto de todo lo necesario
para navegar, con la documentación y pa-
saje a bordo, salio del puerto de Júcar
el dia seis de Julio a las 20h y despues
de recorrer las escalas de su itinerario
fondeo en este puerto de la Habana
el dia uno de Agosto corriente a
las cuatro horas de esta madrugada,
Que durante la navegacion han ocu-
rrido entre otros los acontecimientos
que van a relatar, tomados

de cuaderno de navegación que por
saldó el Capuday y que lo demuelo.
soy los siguientes: Las singladuras de
seis a veinte y dos de Julio pararon a
novedad que merezca especial
mención. Pues solo se notó algu
na marejada y viento fresco
y intervalos y en ocasiones
algunos balames. Pararon
las ya mencionadas sin
otro incidente digno de
notarse. Singladura Quince
de = Del veinte y dos a veinte y
Tres = Se dio principio a
viento frescatón de Norte muy
del mismo. aumento de viento
al horizonte con el barómetro
y siguió en aumento la marejada
hasta que se hizo marejada
 gruesa. Descargan el baxo de
agua. la mayor gruesa hueva de
volutas banderos y calzadas cuando
caudo algunos volutas por el costado
de estribor. Terminando la singladura



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

durq en estas condiciones. Su duradurq
diez y seis. Qd viento tres af ventura.
Tro - Coy viento duro del N. muy grueso y
arbolada del mismo que trae trabajos
mucho of buque en todas sus partes
de fuertes bandazos y calzadas, entrán-
do golpes de mar con frecuencia que inundan
las cubiertas. Las sondas a unay media
de vino y grasas. El buque continua troba-
fando mucho. la mar gruesa y las cu-
biertas se inundan con frecuencia, abonaoran-
do algo of tiempo af final de la singladura.
Durante las singladuras se hicieron las
sumerciones de los departamentos.

Singladura diez y siete diez
y ocho. Sin novedad que me-
nera retardar.

Singladura diez y once. Qd
veintiseis af ventura de Julio. Sin novedad
durante of transcurso de esta singladura. Pero
se la guardia de las 11^{as} a las 8^{as} se presento
of medio de la dotacion, manifestando que el
vino Juan Bl^o Santanq Alvarez, se habia
caido desde lo alto de la escala de entre puentes



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Trescientos sesenta y cinco

Numero (Trescientos) documentos sesenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana, a cinco de Agosto de mil
 novecientos Trece, ante mi Don Luciano Lopez Ferraz, Cen-
 susal de España en esta residencia ejerciendo fun-
 ciones notariales. Comparecieron de una parte Don
 Albino Gariq Martinez, mayor de edad, soltero, na-
 tural de Bay Salvador de Sambrejo, provincia de
 Lugo formalero, con vecindad en esta ciudad en D. N.º
 número ciento ochenta y cuatro y provisto de su correspondien-
 te D. N.º de comercio expedido por este Consulado con el número diez y ocho
 mil novecientos ochenta y de otra parte el Señor Don Benigno
 Gariq Castro mayor de edad de la misma nacionalidad del
 anterior, casado, formalero y vecino de esta capital en D. N.º mi-
 nisterio número ciento sesenta y cinco del anterior, provisto de su cédula
 de nacionalidad, número diez y ocho mil novecientos treinta.
 Manifestan hallarse en el presente conde sus derechos hereditarios que
 uada que existe y contrario y teniendo a un fin lo que se pide
 sea necesario para que esta lib. y espontáneamente de D. N.º
 número: Que a virtud del fallecimiento de sus padres, Don José
 Gariq y Doña Ramona Martinez ^{de fallecimiento} de ^{de fallecimiento}
 una parte de la herencia dejada por aquellos, consistente
 en inmuebles, o sea una casa de manufactura de un finca, con sus tie-
 rras, prados, monte y labradío, todo ello situado en
 el pueblo de Lada, Bay Salvador de Sambrejo, Lugo

Quales expuestos bienes corresponden al obrante por suante no los
 vendidos, cedidos, ni en otra forma enajenado a favor de terceros
 por lo que concurran sobre ellos todos los derechos que la ley establece
 Legitimo: En habiendo convenido con otro compareciente de esta
 de edicion de los derechos y acciones para heredar a sus caudales
 por la presente cede y traspara todos sus derechos y acciones
 otro compareciente Don Benigno Garcia Castro. Este contrato
 se verifico por el concertado precio de dos mil pesetas plata
 nota de las cuales confiesa tener recibidas el vendedor Don
 Garcia Martines la cantidad de mil pesetas plata española y el
 don Don Benigno Garcia Castro le entrego con anterioridad a este acto, y el
 otro se q mil pesetas plata española. Los entrego el comprador al vendedor
 presencia de los que doy fe y en su virtud coloco al comprador Don Benigno Garcia Castro
 mismo lugar y grado para heredar a sus caudales Don Benigno Garcia y Don Garcia Martines
 El comprador suscriba esta escritura a su favor con todos sus incidentes
 los usos oportunos. Obligandose al comprador a que en el momento de la escritura se ponga
 de consueyo cumplimiento de lo que dispone la ley hipotecaria suscribe compareciente de cada uno de los
 quedando ambos conformes a cuanto se obligan a lo que se obligan siendo testigos de conocimiento Don Manuel Salgado de los
 Pineda, mayores de edad y solteros y vecinos de las 170 y 184 respectivamente. sin embargo para ser la escritura válida
 a leer por si este documento por su aumento procedi a la lectura en la que se firmaron los comparecientes firmados con
 en los testigos y conmigo y a nombre de Don Benigno Garcia Castro, por no saber firmar firmo el testigo Don Manuel Salgado de los
 de uno a los otros y testigos de su profesión y ciudad con referencia a su dulo, yo el Consul doy fe

Hele mi compareciente

Attesto yo, a cargo de Benigno Garcia
 Luis Lopez Manuel Salgado

Trescientos setenta y dos

Numero doscientos sesenta y cinco

En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto de mil novecientos
trece ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales, Com-
parece = Doña Maria Josefa Galan Alouan, mayor de edad,
viuda, natural de La Habana, Isla de Cuba, domiciliada en
esta ciudad en Cerro seiscientos uno e inscrita en el Con-
sulado con cédula de nacionalidad, bajo el número once mil setenta
y cinco y con fecha diez de Julio de mil novecientos once. Manifesta
hallarse en el pleito que se sigue de sus deudas civiles sin que nada se conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este fin, libre y con-
sencientemente dijo: Que para poder recibir de la Dirección General de la
Cédula y Claus Pasivos, la pensión que le corresponde como viuda del que fuere el
retirado Don Emiliano Fernandez Perez, necesita acreditar lo siguiente: Que desde
el fallecimiento de su esposo, ocurrido en veinticinco de Julio de
mil novecientos cinco hasta la fecha no ha perdido su nacionalidad
de española, ni ha aceptado ni desempeñado cargo alguno del
Gobierno Cubano ni de otro. Para corroborar su dicho ofre-
ce la presente Informacion Testifical, presentando y concurriendo
como testigos Don Andres Abella Diaz, mayor de edad, Primer Teniente
de Infanteria retirado; Don Felix Ferrer y Garcia, mayor de
edad, dependiente de comercio y Don Juan Duran y Peral,
mayor de edad, Primer Teniente de Infanteria retirado, todos
vecinos de esta ciudad. Vicerregados los testigos por mi firma



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

mento en forma. Manifiestan: Que les consta de unquien
sienta que la compareciente a quien concierne, no ha perdido su nacio-
dad española desde el fallecimiento de su esposo.
Tampoco ha desamparado ni aceptado estatuto alguno
del Gobierno Cubano u otro.

Leida la presente acta la compareciente y testigos
y ratifican en sus manifestaciones firmando
todos conmigo. De todo lo cual, de
conozca a la dicente de su propie-
dad y vecindad con referen-
cia a su dicho yo of in-
feravinto conueny de
España en esta ver-
dericia, doy fe

Ante mi
Notario

Josefa D. Galon

~~Andrés Mella~~

Jesus Duran Felix Herrero

Trescientos setenta y tres

Numero de documentos sesenta y seis

En la ciudad de la Habana, a cinco de Agosto de mil novecientos tres, ante mi C^o Juan Luciano Lopez Ferrer, Consul de España, en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Comparece = D^o Salvador Timenez, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Martín Sáenz" de la matrícula de Cadix, del que es consignatario en esta plaza los Señores Santa María Sáenz y Compañía. Manifesta hallarse en el pleito con de sus derechos civiles sin que nada me conste y contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, y ante el Señor Consul de España en aquella población con fecha veintisiete de Julio último levante protesta de averias de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando, protesta que ratifica hoy en esta

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Consulado y me requiere para que lo
a continuación lo que verifico, quedando
realada con el numero con que se enalza
la presente. Havi constado de comparecer
que es motivo de las precauciones sa-
tarias tomadas por las autoridades
cubanas contra las procedencias de
Islas Canarias, fue sumado de buque
su mando es Santiago de Euzquedo
y por si la carga hubiera podido
sufrir perjuicio alguno o averia, he
las protestas necesarias contra que
haya derecho. (En su) Asilodo
siendo testigos instrumentales
los Cofes Candido Manos y
Manos y Don Julio For. am-
bos mayores de edad de com-
sio y vecinos de esta ciudad de
la Habana, sin excepcion algu-
na legal para ser tales testigos
segun me aseguran. Entor-
dos de su derecho a loz por
si este documento, por su au-
do procedi a su testung en



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE HABANA

que se ratifica el Capitan firmán-
do con los testigos y conuigo. Q todo
lo qual de conuigo el Capitan compare-
ciento de su profesion y demas con referen-
cia a su dicho, yo el Conuigo de Espana
doy fe

Salvador Jimenez

Candido Manuel Julio Poy

Ante mi

Notario

Copia de Acta
de Protesta de averías

formulada por el Capitán del vapor
español "Martín Saenz"

Ante este Consulado de España

en 27 de Julio 1913.





El infrascrito Consul de España en San Juan de Puerto Rico,

Certifico: que en el Protocolo comiente de Instrumentos Públicos otorgados en este Consulado, y a los folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho del mismo, existe un Acta de Protesta de averías, señalada con el número diez y ocho que copiada íntegra y literalmente dice como sigue:

Número diez y ocho = Acta de Protesta de averías = En el Consulado de España en San Juan de Puerto-Rico, a veintisiete de Julio de mil novecientos trece, Ante mí Don Emilio de Motta y Ortíz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia:

Comparece don Salvador Jimenez, Capitan de la Marina Mercante, con cargo y mando del vapor español "Mar-

San Saeny" de la matrícula de Cadix, llegado a este puerto en la noche de ayer procedente de Barcelona y escalas; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto dice:

Fue salio del puerto de Santa Cruz de Tenerife en el buque de su mando el día quince del mes actual, después de haber hecho las escalas de su itinerario desde Barcelona, y que durante las siete primeras singladuras no ocurrió novedad alguna.

Fue al comenzar la singladura octava, esto es, el día veintidos del mismo corriente mes, empezó a refrescar el viento racheado del S.O. con mar gruesa y cielo cenado; y pocas horas después saltó el viento al N.E., duro y descargando fuertes chubascos y haciendo trabajar mucho al buque por los fuertes bandazos y cabezadas; siguiendo así todo el día, embarcando gruesos golpes de mar y aumentando en intensidad durante la noche. Desde un principio, al notar el mal caiz del tiempo, se truncaron los objetos de cubierta y se reforzaron las trincas de las escotillas; y al sonar a media noche las sextinas, se notó au-

377

mento de liquido, el cual salia mezclada con
grasa y de color vinoso.

Lue en igual situacion y con el
viento temporal siguió toda la noche y por-
te del dia siguiente hasta el anochece en que
calmo algo el viento, aunque continuaron los
golpes de mar, y, amainando cada vez más,
transcurrió ya sin novedad toda la noche
y todo el resto del viaje hasta su llegada
a este puerto que embocó, con Práctico a bor-
do, a las nueve y media de la noche de
ayer, momento hasta el cual hace refe-
rencia en esta Acta.

Y que en su consecuencia y a fin
de que no le pare ningun perjuicio por
las averias que pudieran resultar en el buque
de su mando o en la carga que conduce, y
a los efectos del artículo seisientos veinticu-
atro del vigente Código de Comercio, protesta
una y cuantas veces fuera necesario contra
el viento, el mar y sus olas, cargadores y
aseguradores y contra quien, como y en el
derecho correspondiente, declarándose exento de res-
ponsabilidad juntamente con su tripula-

ción.

Leída que le fue la presente acta, la firma conmigo en prueba de su conformidad, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Salvador Jimenez (firmado) = Atte mi = El Consul de España = Emilio de Motta (firmado) =

Acto continuo mandé comparecer y comparecieron, Don Juan Gardoqui y Don Jesus Artaza, primero y segundo Oficial respectivamente del citado buque, y Don Atilano Garcia, Contramaestre del mismo, a los cuales di lectura íntegra de la Protesta que antecede sin hallarse presente el Capitán; y exhortados a decir verdad, previo juramento en forma, unánimemente y cada uno por separado, dijeron:

Que lo expuesto por su Capitán es la expresión fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar, por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en des cargo del juramento prestado.

Y leída que les fue también es-

378

ta Diligencia, y hallándola conforme, la firman los tres conmigo, de todo lo cual yo el infrascripto Consul doy fe = Juan Gardoqui (firmado) = Jesús Artaza (firmado) = Atilano García (firmado) = Ante mí = El Consul de España = Emilio de Motta (firmado) "

Concuerda fiel y exactamente con el Acta original a que me refiero y a petición del Capitán expido la presente primera copia en tres hojas que firmo y sello en el mismo día y año de su autorización



El Consul de España
Emilio de Motta

Don Francisco Telezni y Roger, viceconsul honorario de España en Mayagüez, Isla de Puerto-Rico

Certifico: que Don Salvador Timenez capitán del vapor español "Martín Salas" ha ratificado ante el infrascripto viceconsul, los anteriores protestos, levantándose la correspondiente Acta que queda protocolizada de bajo el número catorce en el legajo de do-

de documentos públicos otorgados en este
Viceconsulado de España durante el presente
año - Mayagüez 28 Julio de 1913

El Viceconsul de España

MAYAGÜEZ	
Nº de ...	78
Art. de la Tarifa	64
Derechos	\$ 0.97
Recargos	0.40
Total	\$ 1.37
Fecha	28 Julio 1913



Florencio Alegre

El que suscribe Viceconsul de España en esta
Ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor español
Martini Saena, se ha presentado en este acto copia
fehaciente de una protesta de mar otorgada por
dicho capitán ante el consulado de España
en San Juan de Puerto Rico, de la cual
hago la correspondiente ratificación para
el Protocolo de este Viceconsulado -

Ponce, Puerto Rico, Julio 29 de 1913.

Florencio Alegre



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	7
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	0.40
Fecha	Julio 29 de 1913

Don-

Pedro Saura del Pan, Consul de España
en esta residencia

Certifico: que el capitán del Vapor español
"Martín Saurz" Don Salvador Jimenez,
ha ratificado la anterior protesta de au-
rias en este Consulado de mi cargo según
escritura número setenta y dos otorgada
en esta fecha.

Santiago de Cuba 1.º Agosto 1913.



Pedro Saura

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de orden	56
Año de la Tarifa	26
Importes	0 97
Recargo 10% 20%	19
Fecha	1.º Agosto 1913

En noventa e ochenta

Número de noventa e ochenta y siete

En la ciudad de la Habana a siete de Agosto

de mil novecientos trece, ante mi Don Federico

Narela Gil, Notario de España en esta residen-

cia, ejerciendo funciones Notariales, comparece:

Don Manuel Ramil Lopez, mayor de edad

natural de Grañas del Sur, provincia de Coru-

ña, jornalero, soltero, vecino de Inquisidor Fran-

co y seis en esta ciudad, e inscrito en este Consulado

con cédula con este número diez y ocho mil seis-

cientos ochenta y siete. Manifiesta hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada quepa en

su contrario y teniendo a su juicio la capacidad necesaria

para este acto libre y espontáneamente dijo: Que confie-

re poder, especial, amplio y cumplido cuanto se deriva y requie-

ra y sea menuda a favor de Don Francisco Lopez Gonzalez, ma-

yor de edad, casado, de la misma naturaleza del otorgante

jornalero, vecino actualmente de esta ciudad de la Habana en

Inquisidor trece y seis, para que en nombre y re-

presentación del otorgante practique lo siguiente.

1.º Para que acepte simplemente o con beneficio de

inventarios todas cuantas herencias testadas o

intestadas correspondan al otorgante, así como legados, dona-

ciones o cualquier otra clase de bienes, intervenga



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Trescientos ochenta y uno

Número doscientos sesenta y ocho

En la ciudad de la Habana a ocho de Agosto de mil nove-
cientos trece, ante mí Donodoro Varela Gif. Notario
de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales
Compravas - Coma Civil y Francisco Cuqueto, mayor
de edad, natural de Lituania, Ayuntamiento de Mauido, Lugo
casado, de comercio, vecino de la plaza de Págor nú-
mero veintiocho, provista de su correspondiente cédula
de nacionalidad expedida por este Consulado, y au-
torizada por un aspero Don Toy Mata Gomez, según es-
critura que me exhibe de licencia marital otorgada ante
el Notario de la Habana Don Domingo Pasencelos y Jorja-
lez con fecha veintiseis de Abril de mil novecientos diez. Ma-
nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me conste en contrario y teniendo q' un juicio la
capacidad legal necesaria para el acto, libre y co-
ntablemente diez. Que confiere poder especial, ray amplio
y cumplido cuanto es de derecho y requiere y sea menester a fa-
vor de su hermano político Don Manuel Pousq Pieiro, mayor
de edad, casado, labrador y vecino de Lituania, Ayunta-
miento de Mauido, provincia de Orense, para que en su
nombre y representación de la otorgante practique los siguientes
Administrativa y gobierno. Todos cuantos bienes
posee la otorgante en la actualidad y los que ad-



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

quien y lo sucesivo, los alcaldes y arrieros
sobre sus rentas y productos, pague las cargas
y contribuciones, así como los salarios, de sus depen-
dientes y criados, de salmies y desfogos, inquilinos
y colonos, morros, cuando lo crea conveniente, y ex-
tija practique todos los actos de un juez y cualquier
administracion. Para que pueda sueltas a todos los que
deben la obligacion de rendir las alcabalas, por haber
o administrado los bienes del sucesor, las apruebe o impu-
se si fuere conveniente, y se haga cargo de los saldos que
para que comparezca ante los Jueces y Tribunales
Justicia, defendiendo todos los derechos y acciones de los
citaciones, notificaciones, embargos, desembargos y en fin practique
los actos y diligencias que han de obrar en estos procesos. Para que
pueda otorgar y firmar cuantas excohibiciones y recibos sean necesarios
para el efecto de un mandato concedido. Por último, como y
cuando fuere necesario, pida o ponga en juicio a cualquier persona
de edad de legal y sana memoria, y de esta ciudad su ocupacion para que se le
derecho a leer por si este documento por su acuerdo firmado y sellado en la
ante mi y el testigo y conigo. Yo el notario de comercio y legacion de esta ciudad
con referencia a su dolo, yo el notario de comercio de esta ciudad

Emilia Francisco
Julio Bonario

Jose Blanco
Ante mi
Dionisio Varela





REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

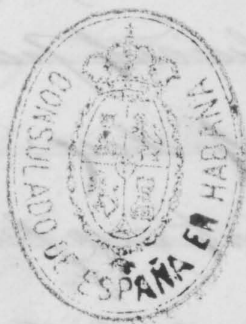
Trescientos ochenta y dos

Número de uenta suscrita y unida
En la ciudad de la Habana a cinco de Aho-
lo de mil novecientos tres ante mi Don
Nodoro Varela Gil, Promotor de España
y esta residing, ejerciendo funciones
notariales. Comparece: Don Teresa
Robledano de la Campa, mayor de edad,
natural de Madrid, deidad qta, sin labores,
Viuda de Don Juan Gonzalez de la Campa,
vecino de esta ciudad y Belatorum suscrita
y tres, unida y este Conculado con cedula
de nacionalidad. número cuatro mil setecientos
treinta y seis. Manifiesta haber renunciado
a todos sus derechos civiles, su que nada
que conste y contrario y teniendo a su favor
la capacidad ^{legal} suficiente para este acto, libre y co-
sionlamente dice: Que renuncia por
completo, a la parte que pudiese correspon-
derle de la pensión que el montepío del
Personas del materia de Artilleria entre-
ga por una sola vez al fallecimiento de su
Don Ventura Robledano Garay, padre de la
compareciente. Manifestando que es su
deseo que dicha cantidad sea repartida

Entre sus hermanas, Pelay y Emilia Pobledano, de la Campa, entregandola toda la
precaucion que el Montefun, me he convenido
entregue, deduciendo de dicho sueldo
los gastos de entierro del difunto Sr.
Pedro Pobledano. Asi, lo dice la com-
paracion formada con miso desfuere
de haber procedido a la lectura interina
de este Acta. De consueyo a la otorgacion
de su profesion y veindad con referen-
cia a su dolo, yo el infrascripto
consul de Espana certifico

Fernando Vardalga

Feresa Pobledano Vieda de
Gonzales





REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos setenta

En la ciudad de la Habana a once de Agosto
de mil novecientos tres, ante mi Don Teodoro Va-
rela Gil, Vice Consul de España y esta resi-
dencia, ejerciendo funciones Notariales, con
parecer Doña Teotista Mulas Hernandez,
- natural de Morales del Rio, Zamora -
mayor de edad, casada dediciado a sus
labores y su esposo Don Santiago Gallego
Rodriguez, tambien mayor de edad, natu-
ral de Alaejos, provincia de Valladolid, comerciante, casado,
domiciliado en compania de su esposa en
esta ciudad en la calle de Oficios n.º diez y seis.
suventos en este Consulado, con cedula que
presentan y les devuelvo. Manifiestan ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos rei-
viles sin que nada se conste contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para el acto, libre y ex-
pontaneamente dicen: Que confecta veinte
y nueve de Noviembre de mil novecientos seis
y ante el Tenor Consul de España en la Ha-
bana Don Francisco Febra y Torres y Rodez,
especial para varios extremos, a favor
de Don Pablo Cantarin Corrales, mayor

Resolucioa Don Pablo
Cantarin Corrales, la
cual se dio hoy diez de
diciembre de mil novecientos
seis.
Pablo Cantarin

de edad, y veuno accidentalmente de haber y no con
viniento a los intereses de ambos compare
cientes, que su referido afoderante, contin
en dulos euirgo. Revocan dulos po
deres dejando a Cey Pablo Cantarin Bern
les en su buena opinion y fama y no
requeray para que se notifique esta re
cacion a fin de que no pueda en lo sucesivo
haver uso de dulos poderes. Ayo de
y otorgan siendo testigos instrumentales
Cey Julio Renariz Toruza y Cey Santiago
Munizambos mayores de edad, emples
y veunos de esta ciudad en Cuda
de y otro respectivamente, sin excepcion
leas para ser tales testigos. Emberrados de
derato y leas por si este documento por un acuerdo
cedia su testung en la que se afirman los compare
cientes firmando con los testigos y conigo. De
locuas, de conioez a los otorgantes de su propia
y veunidad segun su dulo, y por sus

Emberrados = naturales de morales del Cuyo Cauion de

Santiago Gallego Julio Renariz
Santiago Bermejo Ante mi
Leotiste Aluiz Eudoro Verde

Numero doscientos ochenta y uno

En la ciudad de la Habana a once de Agosto

de mil novecientos tres, ante mi Don Fernando

no Varela Gil, Notario de España, en esta resi-

dencia ejerciendo funciones Notariales Com-

pararece = Don Manuel Revitez Vega, mayor

Podés especial de edad, soltero, natural de la Vega del Balle,

provincia de Orense, empleado, subdito cubano

Revitez Vega y vecino de esta ciudad, en la 2.^a Estacion de Po-

licia, Manifiesta hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles, sin que nada me

conste en contrario y teniendo a mi ju-

icio la capacidad legal necesaria para

este acto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poderes especiales, tan amplios

y cumplido cuanto es derecho se requiera

y sea en mi favor de Don Perfecto Be-

Revitez Vega, hermano del otorgante, ma-

yor de edad, viudo, natural y vecino

de la misma naturaleza del otorgante, para

que en su nombre y representación lo use

y ejerza con las facultades siguientes: Pri-

mera = Administrar, Rija y Gobernar todas

cuantos bienes posea el otorgante en la actua-



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Podés especial de edad,
Don Manuel Revitez Vega

Libro primero
de la Notaria
de esta ciudad

lidad y los que adquieran en lo sucesivo, de cualquier cali-
 raleza que estos sean, los arriendos y alquileres, pagos de
 cargas y contribuciones, cobro sus rentas y productos, re-
 salvas y despojos, injurias, sucesos y en general practica-
 dos los actos de cualquier naturaleza y de las administraciones, para
 compare privadamente o en publico subasta los predios rústicos o
 urbanos que lea por conveniente, pagando los precios que en
 el contrato o en el pliego, y con las condiciones que en el se contuere,
 otorgue y firme las escrituras recibos y de otros documentos que sean de
 necesidad para que comparezcan ante los Jueces y de las Audiencias de Justicia, de
 de los de este punto, para todo cuanto se expresare y fuere necesario
 en lo que respecta a lo que se contiene en el presente, y en el caso de que
 Martin, mayores de edad, cumplidos y sin interdiccion alguna, en su nombre y
 de su poder, de su derecho y a ley, por el presente documento, por su acuerdo y consentimiento,

en su contenido y firmado con los testigos y asistidos de todo lo que se contiene en el presente documento,

Manuel Benitez Vega
 Vicente Lopez

Manuel G. Massin

Ante mi

Pedro de Varela y Gil



Para 17 en 9 oficio

Y trescientos ochenta y cinco

Numero doscientos setenta y dos

En la ciudad de la Habana doce de Agosto de mil novecientos
trece, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario de Es-
paña, en esta residencia, ejerciendo funciones Notaria-
les Comparece = Don Leonardo Gutierrez Alba, mayor
de edad, casado, fornalero, natural de Fejira, con
vecino de esta ciudad en Cristina, numero siete,
e inscrito en este Consulado con cédula corriente núme-
ro diez y ocho mil seiscientos treinta. Manifiesta haber
en el pleu goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario y teniendo à mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice que
confiere poder amplio y cumplido cuanto en derecho se
requiera y sea menester à favor de su legitima esposa Doña
Maria Gonzalez Ponceles, mayor de edad y vecina de Villa
de Anero, ^{con} actualmente en esta ciudad en confianza de
su esposo para que en nombre y representación del
otorgante practique lo siguiente. Acépte simplemente ó con
beneficio de inventario todas cuantas herencias, legados ó
donaciones correspondan al otorgante por cualquier cau-
sa, y muy especialmente la parte de herencia que deba corres-
ponderle por fallecimiento de su padre Don Faustino Gu-
tierrez Doral, interviniedo en ofiaciones de inventario
avaluo y particion, haciendose cargo de los bienes que

Para el Sabado

se le adjudiquen por cualquier concepto y otorgando
correspondientes escrituras. Para que administre
y gobierne todos sus autos bienes posesiones y otorgando en la
fidelidad y los que adquiere en lo sucesivo, los alquile y
pague las cargas y contribuciones, cobre rentas y proce-
desatuerce y desfogge inquilinos y colonos, fuda cuentas
que tienen obligacion de rendirlas, tome y de diversos
reditos en las condiciones que estipule y en fin firmando
dos los actos de una clara y entendida administracion
Para que compare en publicas subasta o privadamente los
ranchos o urbanos que crea convenientes por los francos que
estipule que pague al contado o a plazos. Para que compare
en los Jueces y demas Tribunales de Justicia defendiendo
todo los derechos del otorgante y practicando todos los
y gestiones que sean necesarios. Asi lo dice y otorga su
instrumentales Don Julio Bouario Foruza y Don Santiago
Munio, mayores de edad, empileados y vecinos de esta ciudad
Cuba seculo y ocho, sin excepcion fuera de tales testigos. Entero
de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la
ula que se afirma el otorgante formando con los testigos y conigo. Yo el
de conozco al otorgante de su profesion y vecindad segun sus datos, yo el

Leonorelo Gutierrez. Julio Bouario
Santiago Munio. Ante mi
Teodoro Vindel



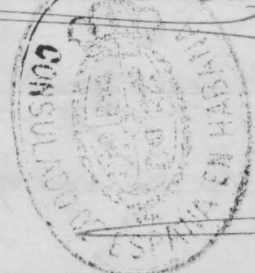


CONSEJO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número de socios setenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez de Agosto de mil novecientos tres
año, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario de España, en el presente
año, ejerciendo funciones Notariales, comparecieron de una parte
Don Castor Gariq Rodriguez, mayor de edad, natural
de Peruvia, provincia de Oruro, soltero, forastero, vecino
de esta ciudad en tres números ciento cincuenta y cinco, e invitado en
este Consulado con cédula coniente, y de otra parte Don
Benigno Alvarez Pequero, mayor de edad, natural de la
unión natural de esta parte, vecino también de esta ciu-
dad en Caspio número setenta, invitado como el
anterior en este Consulado de España. Manifestaron
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada que conste en contrario y teniendo a mi finis la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dijo el primero: Que es dueño por herencia de sus difuntos
padres, Don Pedro Gariq y Doña Rosa Rodriguez
de una finca de regadío llamada "Ferraqueira" la cual
le correspondió en el reparto fructuoso y amigable verificado con
noticio de la herencia dejada por sus mencionados difuntos
padres, de la cual goza preventa los títulos de propiedad, la
mencionada finca linda al poniente con otra finca propiedad
de Don Benigno Alvarez Pequero, y por los otros tres lados con
Manuel Cuevas, la dimensión aproximada de la mencionada

finq son las de medio ferrado. Manifesta q el Sr. Gaspar Rodriguez
dicho finq no tiene q el q prouocamos en dicho modo en su vida, y que
hauido conuenido con el Sr. Benigno Alvarez Pequero la enagenacion de la de dicho
dicho finq, deude la mencionada finq q ha repetido con Benigno Alvarez
Pequero, con la condicion de que la mitad de la cantidad de vino que produce q
ya nombrado finq q presente año de mil novecientos trece, ha de ser para el
Sr. Benigno Alvarez Pequero al vendedor con Gaspar Rodriguez, en
condicion q entienda solo por el año mil novecientos trece. El precio comun
de esta uenta es de ciento veintia uno facetas pelata, es para la las cuales las uenta q
porador al vendedor es el Sr. Gaspar Rodriguez, y en entera satisfacion, quedando de este uenta
comprador como dueño absoluto de la mencionada finq "La Ferraguaria". En
no Alvarez Pequero, a efecto de esta escritura q en favor para los unos conueniente,
metiendo a su conueniente de esta uenta con arreglo a derecho, yo el Sr. Gaspar Rodriguez, y
noventa y tres años de edad, y reservas legales para ualidas en estos casos, ambos quedan conformes
y otorgan siendo testigos instrumentales con Julio Bonavia Toranzo, y con
Francisco Lopez Perez, mayores de edad, empobladados y vecinos de esta ciudad, sin embargo
legal para q son tales testigos. Y enterados de su derecho q les fue y es el documento, por
de procedi q ualquier en la que se otorgan, firmando con Gaspar Rodriguez, y
conueniente, no ha de ser el Sr. Benigno Alvarez Pequero, por no haber firmado, y en su lugar lo ha firmado el Sr. Gaspar Rodriguez, y
comparacion de q el Sr. Gaspar Rodriguez, yo el Sr. Gaspar Rodriguez, y
de ruego de Benigno Alvarez Pequero Julio Bonavia
Julio Bonavia Bossi Francisco Lopez Perez
Ante mi
Teodoro Varela





REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a doce de
 Agosto de mil novecientos tres, ante mi
 Don Teodoro Varela Gil, Notario de
 España, en esta residencia, ejerciendo fun-
 ciones Notariales Confesores - Don
 Juan Ruiz Capitán de la marina mer-
 cante y del vapor español "Graña" de la
 matrícula de Bilbao, del que son conju-
 garios en esta plaza los Señores J. Batels
 y Compañía Manifiesta hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada me conste en contrario y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesa-
 ria para este acto. libre y espontáneamente
 dijo: Que libre y provisto de todo lo necesario
 para navegar y con practico a bordo, salió
 con el buque de su mando del puerto de
 Liverpool el día veintitres de Julio a las
 14 le con objeto de recorrer las costas de Ha-
 bana, Matanzas, Nuevitas, Santiago de Cuba,
 Manzanillo, Cienfuegos y Pinar del Rio, fon-
 deando en este puerto de la Habana el
 día diez de mes y curso a las tres horas

que durante la navegacion han ocurrido
Tropicos los avencimientos que voy a referir
Tarea continuacion, tomada de seguridad
de Betancora que es el de Capitan.
Sin novedad digna de mención
por la poca importancia de los avencimientos
pasaron las cinco primeras
gladuras esto es del veintitres al veintidós
Julio. El día principio la singladura
del veintidós al veintinueve de Julio. El día
se empezó la muy arbolada del mar y gran
se. El buque daba fuertes bandazos. Era
fondo considerablemente y todas las partes
continuo entraban grandes golfes de mar que
aquecaban los callejones y cuartos, mas de
partamentos hay. Se mandó que se aguarde
comunque a las bodegas y producir de
perfecto y la carga. Avencimiento en esta condiciom
y dando principio la singladura siguiente
veintinueve al treinta en tan malas condiciom
como la anterior, paso lo que nos ocupó. viento
duro. mares gruesas y arboladas, grandes
golfes de mar que entraban unido de buque
esto da fuertes balazos y violentas calzas

Freuenteles ocheada y echo



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Freuenteles ocheadas amaneuendo coy ceto des-
dejado mares gruesas y viento muy fresco. Suigla-
dura del treinta al treinta y uno de Julio. Coy viento
fresco, mares gruesas y cielo y horizontes claros, ama-
neuendo coy nubarrones y horizontes con alubras-
querig que desfresca al terminarse la suigladura. Suigla-
dura del treinta y uno de Julio al primero de Agosto. Con-
tinuamos lo presente con mares gruesas y arbolada que ha-
da al buque fuertes batidas y caloradas trabajadas mucho y todas
sus partes. las gruesas mares entran sobre el buque ampuando por
completo. y asi siguió hasta la suigladura de tres y cuatro de Agosto
en que mejor y sin novedad llegamos a fin del viaje.

En su consecuencia y a fin de que no le parezca
Capitán propietario alguno. hace las protestas neces-
rias contra el viento de mar y demás documentos contra
cargadores, recibidores y aseguradores y contra que uos sea responsable
reservando el derecho de acudir al protesto judicialmente
todas y que uos sea responsable de los daños supridos en la carga
o en el buque. Así lo dice el viento testigos instrumentales Don Juan
Asqueta y Don Celestino Just ambos mayores de edad, de comercio
y vecinos de esta ciudad sin excepción para que sea tales testi-
gos según me aseguran. Fenterados de su
derecho a ley por el este documento por
su acuerdo procedi a su testura y lo cual es

referred and ratified by the Captain, forming with the
testimony and evidence. As to do the case of course of the Captain
comparative of his profession and vicinity with reference to

duho, yo el Procurador de oficio
Festigo F. Romay

Juan Asqueta

Festigo
F. Romay

Ante mi

Diego de Vanda



Numero doscientos setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a Trece de Agosto de mil novecientos tres.

ante mi Don Rodero Tarela Gil, Notario de España Escri-

ta residente ejerciendo funciones Notariales Com-

parece = Doña Balbina Traga Peñas, mayor de edad,

viuda, natural de Villabona, Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad

de Ultramar o sea de Ultramar, provincia de Lugo, y vecina de esta ciudad



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

de su administración, respecto de ella y de sus expresados hijos menores
para cobrar cuantas cantidades e intereses, frutos, valores e intereses y de
y la poderante y de sus dichos hijos menores, por cualquier título e causa
que y toda clase de deudas, expiéndolos recibos firmados, tomaz y recibos
tas y otras transacciones y concurrencias que redunden en beneficio de la otorgante
y sus menores hijos, otorgando cartas de pago y quinquitos, para dar y
tomar dinero a préstamo con interés o sin él, constituir e aceptar hipotecas
y otras cancelaciones de hipotecas e hipotecas y otras cartas de pago
para comprar, vender, permutar dar y recibir en caso breves de todas
clases de ella y sus hijos y para ella y sus hijos y redimir cargas, pen-
siones o rentas forales o censuales que pagase o cobre por los fincos e valores
con los pactos y condiciones que de autemano concurren con la ley que tengan por con-
veniente. Para hacer y aceptar otorgar particiones, reconocimiento de propiedad
de cosas prorrateos, dedidas y engorramientos para retrovender, retrazar breves
a cualquiera de estas condiciones o cuyo retrato proceda de cualquier
para conservar en documentos públicos o privados todos los autos
o contratos que intervengan por virtud de este mandado, acudido
en todos los casos expresados y que sean necesarios sobre todo por lo que respecta
sus dichos hijos menores, al Juez de Primera Instancia correspondiente, solicitando
la autorización que es de derecho proceda y sea necesaria, interviniente en
los diligencias, notificaciones y citaciones de parte y con especialidad para que en nombre de
veada la parte que la corresponda y como madre y representante legal de sus expresados hijos
menores, acuday ante el Juez de Primera Instancia de su domicilio, en la forma autorizada para cada caso
sustenta Victoria Rodríguez que no tiene como de división las cuatro doblas paradas que a los menores



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

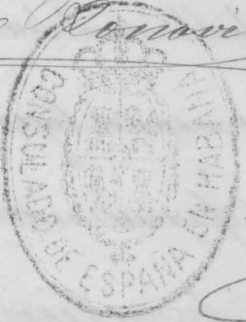
en comunion con el resto de la otorgante y de D^{na} Ana y D^{na} Maria Cuba Trujillo de la casa y terrenos que
 se describen asi: "Una casa de planta alta, de un piso, de entresuelo y desban, sin numero, situada
 en dicha Villa de Villalga y calle del Progreso o sea en la carretera que se divide en el Terro, de
 de construccion moderna hecha de piedra y madera y en recular esta de dos cuartos
 con, distribuida en la parte baja de portaf, dos cuartos, cocina y cuadra y en el piso
 de la alta un pasillo, sala con dos alcobas o dormitorios con habitaciones
 y una cocina, mide de larco en metros sesenta y dos centimetros por
 por siete metros ochenta y cinco centimetros. Mide a dicha casa
 por su espalda o sea Norte una porcion de terreno destinado a corralon
 en el cual existe una cuadra y una habitacion o departamento dedicada a
 comeder, afecta a la figura geometrica de un trapecio, siendo su extension su-
 perficial de treinta y seis centecareas, confina todo por el Sur que es la
 fachada de la casa con la carretera dicha de Rivaden en el Terro, por el
 Norte por donde esta finca esta cerrada con pared con la radica de D^{na}
 Antonia Garcia, por el Este con casa y corralon de los herederos de D^{na}
 Perceira pared medianera y medio o sea comun para ambas fincas y por el Oeste
 con casa y cuadra de D^{no} Domingo Garcia o Tenora, pared medianera comun.
 Y para que en sus expedientes de autorizacion hagan cuenta la posesion
 que afecta a la finca descrita, intervengan en todas sus diligencias, notifi-
 caciones y citaciones presentando los escritos que crean necesarios y pruebas
 de todas clases y luego de obtenida dicha autorizacion, vendan la parte que
 a otorgante y sus expresados hijos menores tienen en dicha finca
 descrita por el precio mas ventajoso que de acuerdo
 con la otorgante permitiendole y otorgandole la

correspondiente escritura y carta de pago. Y que
Y que por sus nombres de sus dichos hijos muer-
res tambien otorga poder amplicio y general a favor de
los Procuradores del Juzgado de Primer Instancia de la
Villa de Villalby, Don Joaquin Gayoso Novas y Don Juan
Cayon Graña y de los de Colección de la Coruña Don Gabriel Me-
nelos Sanchez y Don José Martinez Esparis, para
que cada uno de estos cuatro individuos solidaria-
mente comparezca representando la persona y deudas
de la obligante y sus referidos hijos ante los Jueces Mu-
nicipales, los de Primer Instancia y demás Tribunales
Autoridades y Oficinas. Asi lo dice y otorga vicari-
tisticas instrumentales Don Julio Bonavia Ferraz y Don
Santiago Herrera Ferraz, ambos mayores de edad, cumplidos y
vecinos de esta ciudad sin excepcion alguna serlo y estar
entendidos todos de su derecho a loz por se. Establecidos
Por su aver de proceder en lectura y escritura y formando en testigos y
firmas y testigos, de su profesión y creencia con referencias a su dolo y de su consentimiento. Entendidos
No vale = Enmendada "Julio Bonavia Ferraz Santiago Herrera Ferraz" Vale

Ballina Ferraz

Julio Bonavia Ferraz

Santiago Herrera Ferraz



Ante mi

Fernando Varona

Yrescuentos noventa y uno

Numero doscientos setenta y seis

En la ciudad de la Habana a catorce de Agosto
de mil novecientos tres, ante mi Don Pedro Vardá y Gá,
Jefe de España en esta residencia ejerciendo funciones
Notariales. Comparecieron = Don Manuel Andres Pina, ma-
yor de edad, soltero, natural de Malaga (España) forua-
lero y vecino de esta ciudad en Trocadero treinta, provisto de
su correspondiente cedula de nacionalidad, expedida por
este Consulado bajo el numero diez y ocho mil trescientos veinte
y tres. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles sin que nada me conste en contrario y teniendo en mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espres-
tamente dijo: Que confiere poder especial, tan amplio y
cumplido cuanto en derecho se requiere y sea menester a
favor de Don Francisco Fernandez Perez, mayor de edad
Viudo de comercio y vecino de esta ciudad de la Habana
en Monte treinta y tres y a Don Tomas Pautero Garcia,
mayor de edad, casado, Agente de negocios y vecino de
Madrid para que juntos o cada uno de por si, y en
nombre y representacion del otorgante practiquen
lo siguiente. Reclamen sobre y peticion, de los
Ministerios, Oficinas de la Cauda, Montefio
Militar, o cualquier otro Centro correspondiente, sumas
cantidades y adeudos al otorgante, por cualquier concepto



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

to ya sea abarcadas, corrientes y las que puedan ad-
darle y lo sucesivo, compareciendo ante todos los
Mencionados Centros y practicando cuanto requiera
sario, firmando nominas, nombrillas y recibos a fa-
vor de la persona funcionario u oficina que correspondiere
Asimismo facultados nombrados y autorizados para que an-
day a los Tribunales de Justicia dependiendo los de recursos de
forzante, presentando los papeles, documentos y demás medios que
se requieran en el caso necesario los recursos gubernativos, con-
suetudinario-administrativos, siguiendo los pleitos por todas sus ins-
ancias hasta su completa terminacion y en general practiquen to-
dos actos diligencias y gestiones que puedan ser necesarias y que pue-
dan ser de provecho en persona de esta presente para conseguir el
de las cantidades que se le adeudan y se le puedan adeudar. Para
que puedan sustituir este poder, revocarlo o sustituirlo, quisiere
Asi lo digo y olo que siendo testigos de enmienda Don
Santiago Herrera Muni y Don Daniel Rego Perez, mayor
de edad, casado y comerciante, y vecinos de esta ciudad de
Judicio numero ocho respectivamente sin excepcion para ser lo que
ceteras de su derecho que por el presente documento por su acuerdo y consentimiento
firmados de su parte en su contenido y firmados con testigos y en
de todos los cuas de comparecer de testigos de su propia y voluntad segun en el presente

Manuel Andrés

Daniel Rego

Santiago Herrera

Inte mi

Don Lorenzo Varela

Para fueros de 27 - 41.

Número de documentos setenta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Agosto de mil novecientos
trece, ante mi Don Pedro Varela y Sol. Jefe de la Oficina de Estampas
esta residencia ejerciendo funciones Notariales Comparece = Don Vicente Rodriguez Carmona, mayor de edad,
natural de Matanzas, Islas de Cuba, casado, de comercio

de bienes raíces
de esta ciudad
por Don Francisco Rodriguez

vecino de esta ciudad en Madrid sesenta y ocho en su nombre
y como apoderado de sus hermanos Don Francisco y Don Landel
de los mismos apellidos, exhibiendome un poder otorgado por los
mencionados Francisco y Landel en favor ante el Notario Don
Joseph A. Lopez de la ciudad de West. Tampa, Estados Unidos
de Norte America y con fecha diez de Enero de mil novecientos
trece, dicho poder acredita como tal administrador y apoderado
de sus referidos hermanos, y de otra parte Don Silverio Pe-
driguez Garcia mayor de edad, natural de Ori. Ciego,
casado, de comercio inscrito en este Consulado, y vecino

El libro primero de esta ciudad en Prado sesenta y tres. Manifestan hallarse
copias de interesados
de diez de su aborramiento

de esta ciudad en Prado sesenta y tres. Manifestan hallarse
copias de interesados de diez de su aborramiento
en el pleito con de sus derechos civiles su que nada me consta
contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para que se abra
y se fundamente dicho pleito, que es dueño en un tercio de sus otros dos herma-
nos de unos bienes dejados a fallecimiento de su abuela Don Francisco Pe-
driguez Perez, para repartir entre los tres hermanos que en esta escritura se mencio-
nan y otro llamado Manuel Rodriguez Carmona, fallecido, según consta
de defuncion que me exhiben con fecha diez de Julio de mil novecientos trece, en la ciudad